

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELKIN MEYID PINTO ROSAS
Demandada: ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.
HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA
Radicación: 760013103019-2022-00217-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00217-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **ELKIN MEYID PINTO ROSAS**, en contra de **ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S. y HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá informa al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada del título ejecutivo (pagaré), la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELKIN MEYID PINTO ROSAS
Demandada: ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.
HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA
Radicación: 760013103019-2022-00217-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER al demandante Dr. ELKIN MEYID PINTO ROSAS identificado con T.P. No. 137258, como abogado, quien actúa en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff00935987adf75889785e1459e6de63335dbb5a43b4ca9b81e717c61fb4a10**

Documento generado en 26/09/2022 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>